

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Sustanciador

Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, quince (15) de julio dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. 68-861-3184-002-2022-00007-03

INCIDENTE POR DESACATO

Por vía de consulta conoce el Tribunal de la providencia del 06 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, mediante la cual se sancionó a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez representante Legal de la Sucursal Nororiente, con arresto de tres (3) días y multa tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dentro del incidente que por desacato al fallo de tutela de fecha 21 de febrero de 2022, promovió Anastacio Santamaría Casas.

I)- ANTECEDENTES

1.- En sentencia del 21 de febrero de 2022, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, amparó en favor de Anastacio Santamaría Casas, el derecho fundamental a la salud, y en tal sentido, dispuso -en lo que interesa al presente incidente de desacato- lo siguiente: **Sic** "...“SEGUNDO: ORDENAR a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, Gerente Regional Nororiente de NUEVA E.P.S., y/o quien haga sus veces, que, si aún no lo ha efectuado, en el término de un mes, proceda a agendar y realizar a través de las I.P.S., adscritas a su red de entidades prestadoras de

servicios, las citas médicas y/o exámenes que requiera el actor, así como los procedimientos quirúrgicos: -CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MÚLTIPLE DE PIE: OSTEOTOMÍAS EN RETROPIÉ O MEDIOPIE O ANTEPIE CON FIJACIÓN INTERNA INTERVENCIÓN DE TENDONES O ARTICULACIONES O LIGAMENTOS; y,-REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL DE TOBILLO VÍA ABIERTA. TERCERO: Por otra parte, se dispondrá que la NUEVA E.P.S., le proporcione el tratamiento integral al señor ANASTACIO SANTAMARIA CASAS en lo que atañe a la recuperación de sus patologías: ARTROSIS POSTRAUMÁTICA DE OTRAS ARTICULACIONES. CUARTO: Respecto de lo peticionado por la NUEVA E.P.S., en el sentido que se ordene a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, reembolsar todos aquellos gastos en que incurra la NUEVA E.P.S., en cumplimiento del presente fallo de tutela y que sobrepasen el presupuesto máximo asignado para la cobertura de este tipo de insumos, este Juzgado considera que esa prerrogativa tiene previamente establecida su reglamentación legal y procedimientos administrativos, los que deberá iniciar la obligada al acatar esta decisión en el momento que lo considere oportuno”.

1.1- La anterior decisión fue impugnada por la Nueva EPS, y mediante sentencia del 8 de abril de 2022, esta Corporación resolvió confirmar los numerales primero, segundo y cuarto de la sentencia del 21 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, y respecto del numeral tercero se dispuso Sic “MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia del 21 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez – Santander, el cual quedara así: TERCERO: ORDENAR a la NUEVA E.P.S., que brinde un tratamiento integral en salud al ciudadano Anastacio Santamaria Casas, esto es, entregando y/o autorizando los medicamentos, exámenes, procedimientos quirúrgicos y elementos, siempre y cuando previamente sean ordenados por el médico tratante adscrito a la Nueva EPS, y respecto de la patología que aquel padece denominada -ARTROSIS POSTRAUMÁTICA DE OTRAS ARTICULACIONES-.”.

2.- El accionante a través de escrito¹ radicado el día 12 de abril de 2022, informó al a quo que la Nueva E.P.S no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela del 21 de febrero del mismo año, pues a la fecha no había autorizado y practicado las cirugías que requiere el actor. El Juzgado de conocimiento por auto del 9 de junio pasado², procedió a requerir a la Gerente Regional Nororiente, esto es, a Sandra Milena Vega Gómez para que informara los motivos y razones del incumplimiento al fallo de tutela de 21 de enero de 2022 –concediéndole 48 horas para tal fin-, y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome -Vicepresidente de salud comisionado de la nueva EPS S.A-, para que hiciera cumplir el aludido fallo de tutela-

3.- Posteriormente por auto del 17 de julio de 2022³ el a quo abrió formalmente el trámite incidental de desacato en contra de la Dra. Sandra Milena Vega Gómez -Gerente Regional Nororiente de la NUEVA EPS- y del Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome -Vicepresidente de salud comisionado de la nueva EPS S.A-, concediéndoles un término de tres (3) días para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción e hicieran cumplir el precitado fallo de tutela.

4.- Por auto del 29 de junio de 2022⁴, el a quo realizó el decreto probatorio al interior del incidente, disponiendo, tener como tales, los documentos aportados por la accionante con la solicitud del incidente y por parte de la Nueva EPS los allegados con su escrito de contestación al requerimiento y apertura del incidente, entre otros.

¹ Pdf. NO 0002 Escrito de incidente.

² Pdf. 036 Auto requerimiento, carpeta Incidente de Desacato.

³ Pdf. 38 Auto Apertura Trámite Incidental

⁴ Pdf. 41 Auto Decreta Pruebas Incidente

5.- Finalmente por auto de fecha 6 de julio de 2022⁵, el Juzgado de instancia, luego de relatar los antecedentes y de precisar las consideraciones que estimó pertinentes, entendió imperioso sancionar la conducta asumida por Sandra Milena Vega Gómez - Gerente Regional Nororiente y representante legal de la Nueva EPS-, con tres (3) días de arresto y multa de tres (3) salarios mensuales legales vigentes y dispuso finalmente la consulta de lo así resuelto ante esta Corporación.

Precisó el a quo, que, la entidad accionada incumplió lo dispuesto en el fallo de fecha 21 de febrero de 2022, frente a la realización a través de las I.P.S., adscritas a su red de entidades prestadoras de servicios, los procedimientos quirúrgicos: “-CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MÚLTIPLE DE PIE: OSTEOTOMÍAS EN RETROPIÉ O MEDIOPIE O ANTEPIE CON FIJACIÓN INTERNA INTERVENCIÓN DE TENDONES O ARTICULACIONES O LIGAMENTOS; y, -REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL DE TOBILLO VÍA ABIERTA.”

II) – CONSIDERACIONES

1.- El Tribunal es competente para conocer de la consulta de la providencia en cuestión, en virtud de lo normado por el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.- Conviene señalar prima facie, que, la jurisprudencia ha sostenido que el fallo de tutela goza de la fuerza vinculante propia de toda decisión judicial por encontrar sustento en la Constitución,

⁵ Pdf. 42 Auto Sanción por desacato Nueva Eps.

al estar consagrado de modo específico para la guarda de los derechos fundamentales y de ahí que reclama la aplicación urgente e integral de lo ordenado a partir de la notificación y cuyo incumplimiento implica las sanciones previstas en la ley.

3.- Ahora bien, si tal incidente queda procesalmente orientado por las normas del procedimiento civil, procede la Sala a valorar la documentación aportada, en orden a determinar si lo dispuesto se satisfizo o no por la parte accionada y por ende obligada a su acatamiento.

4.- Delanteramente debe advertir la Sala, que, conforme a la reseña de los antecedentes, la Nueva EPS no acreditó, ni allegó la prueba del cumplimiento del fallo de tutela del 21 de febrero de 2022 en la forma como allí fue ordenado, esto es, agendar y realizar a través de las I.P.S., adscritas a su red de entidades prestadoras de servicios, las citas médicas y/o exámenes que requiera el actor, así como los procedimientos quirúrgicos: -CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MÚLTIPLE DE PIE: OSTEOTOMÍAS EN RETROPIÉ O MEDIOPIE O ANTEPIE CON FIJACIÓN INTERNA INTERVENCIÓN DE TENDONES O ARTICULACIONES O LIGAMENTOS; y,-REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL DE TOBILLO VÍA ABIERTA, lo que llevó al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, en el pronunciamiento consultado a puntualizar que la accionada, incurrió en desacato al desobedecer sin ninguna justificación la orden impartida en el aludido fallo de tutela, entendiéndose por

tanto, una absoluta indiferencia ante los distintos requerimientos hechos por aquel despacho.

Amén de lo anterior, nótese que al PDF No 40 del expediente obra la historia clínica del actor de fecha 24 de Junio de 2022 en la cual se advierte, que, en aquella fecha fue valorado por el Dr. José Antonio Puche Villadiego médico especialista en ortopedia y traumatología -adscrito a la Nueva EPS- quien precisó “ANALISIS. SECUELAS DE ARTROSIS SEVRA DE TOBILLO IZQ CON BUENA CALIDAD DE PARTES BLANDAS CON ARCO DE MOVIENTOS LIBRES **POR LO QUE SE CONSIDERA LA OPCIÓN UN REMPLAZO TOTAL DE TOBILLO PLANTEADA ANTERIORMENTE POR OTRO INSTITUCIÓN**”, es decir, que, las cirugías ordenadas al actor han sido convalidadas por el médico que presta sus servicios a los afiliados de la Nueva EPS.

A su turno, a través de la Secretaría de ésta Corporación, en comunicación sostenida con la parte accionante el día 15 de julio de 2022⁶, se pudo corroborar por parte del Tribunal, que, la Nueva EPS aún no ha cumplido el fallo de tutela del 21 de febrero de esta anualidad proferido por el a quo, dejándose la siguiente constancia: “...Se deja constancia en el sentido de indicar que el día 15 de Julio de los que avanza se realizó llamada telefónica al abonado 310-876-4308, el cual corresponde el señor ANASTACIO SANTAMARIA CASAS, siendo las 8:40 de la mañana preguntándose si las cirugías ordenadas por el juez de tutela en sentencia de fecha 21 de febrero de 2022 ya le habían sido realizadas, a lo que manifestó que, no, que seguía pendiente de eso, agregó que se encuentra mal de salud que la eps solo dilata el proceso, y que fue citado para el 25 de julio de 2022 a una junta médica para valoración...”, aspecto este que de plano -se reitera- descarta cualquier cumplimiento por parte de la entidad accionada, pues hasta la fecha de hoy no ha

⁶ Ver constancias secretarial archivo PDF 04 de la carpeta del Tribunal.

autorizado y menos aun practicado las cirugías que requiere el actor.

De cara a este tema en el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁷ en reciente pronunciamiento precisó, que, “...Igualmente, por su especial connotación, al juez que conoce del desacato no le es permitido analizar nuevamente los tópicos que fueron objeto de debate en el trámite constitucional, pues de aceptarse tal proceder reviviría una controversia concluida. Es por ello que **«su actuación se encuentre delimitada por la parte resolutive de la decisión que se acusa incumplida, limitación con la que, entonces, le corresponde constatar los aspectos relacionados con el destinatario de la orden de protección, su contenido y el término otorgado para su cumplimiento»** (ídem).
-Subrayado y negrilla de la Sala.

5.- Sumado a lo anterior, observa la Sala que la sanción impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez a través del trámite incidental de desacato, estuvo precedida de todos y cada uno de los procedimientos exigidos por la legislación que regula la materia, y sin lugar a dudas hubo incumplimiento por parte de Sandra Milena Vega Gómez a la orden impartida por el Juez Constitucional en detrimento del derecho fundamental del accionante Anastacio Santamaría Casas, que, de manera clara y precisa se señaló en la providencia de 21 de febrero de 2022, lo que al decir de la jurisprudencia “revela que hubo franca rebeldía contra los mandatos del juez constitucional”.

6.- Ahora bien, como quiera, que, el a quo, precisó en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia objeto de consulta, que, “...PRIMERO: SANCIONAR por desacato a la Dra. SANDRA MILENA

⁷ ATC016-2020 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

VEGA GÓMEZ, Gerente Regional Nororiente de la NUEVA E.P.S, con arresto de tres (03) días y multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales.”, el Tribunal modificará la orden dada en el numeral primero del auto objeto de consulta, en el entendido, que, **la orden de arresto de tres (3) días se sustituye de forma definitiva**, conmutándola únicamente por otra de carácter patrimonial, esto es, por multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, **sanción adicional** a los tres (3) salarios fijados inicialmente en la providencia de desacato - aquí consultada-, esto es, quedando la aludida sanción en un total de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues es evidente que la sanción de arresto no se puede materializar en este momento sanitario que atraviesa el país con ocasión de la pandemia por Covid-19, todo ello, con fundamento en el precedente jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, esto es, el auto del 27 de Julio de 2020.

9.- En ese orden de ideas y consecuente con lo indicado, esta Corporación procederá a confirmar la decisión objeto de consulta, sustituyendo de forma definitiva la sanción de arresto por multa.

III) - D E C I S I Ó N:

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,**

R e s u e l v e:

Primero: CONFIRMAR la providencia de 06 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, mediante la cual se declaró incurso en desacato a Sandra Milena Vega Gómez -Gerente Regional Nororiente y representante legal de la Nueva EPS-, conforme a lo expuesto en precedencia, con la siguiente modificación.

Segundo: MODIFICAR y SUSTITUIR la sanción de arresto de tres (03) días fijada por el a quo en el numeral primero del auto del 06 de julio de 2022, en el entendido de que la misma se conmuta **de forma definitiva**, por otra de carácter patrimonial, esto es, por multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes adicional a la sanción pecuniaria fijada en primera instancia en la providencia objeto de consulta por valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo: En consecuencia, la sanción fijada contra la funcionaria sancionada, esto es, Sandra Milena Vega Gómez –Gerente Regional Nororiente de la Nueva EPS-, quedará en la suma total de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tercero: NOTIFICAR este proveído al accionante y a las demás partes e intervinientes en esta tramitación, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el incidente al Juzgado de origen.

Quinto: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

CÚMPLASE y DEVUÉLVASE oportunamente la actuación al
Juzgado de origen.

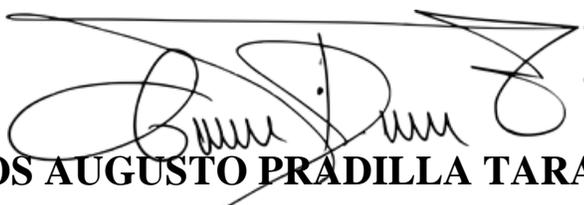
Los Magistrados,



LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA⁸

⁸ Radicado 2022 – 0007. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.